

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en la sala de sesiones del propio Instituto.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.

El C. Presidente: Buenas tardes, tengan todos ustedes.

Señoras y señores Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General que fue convocada al día de hoy, por lo que le pido al Secretario del Consejo, que verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 17 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura del documento que se hizo circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración del asunto.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo. Realice la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura del documento que contiene el asunto previamente circulado, y así entrar directamente a la consideración del mismo, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, continúe con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, el siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Gracias.

Colegas integrantes del Consejo General, consulto a ustedes si alguien tiene algún comentario, alguna intervención, en relación con el orden del día.

Al no haber intervenciones, por favor, Secretario del Consejo, en votación económica consulte si se aprueba el mismo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Dé cuenta del punto único del orden del día.

El C. Secretario: El punto único del orden día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se pronuncia respecto de la escisión del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 del estado de Zacatecas, así como de la Resolución respectiva, en relación con los precandidatos que omitieron presentar sus Informes de Precampaña.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra en primera instancia, el Consejero Electoral **Ciro Murayama**.

El C. Doctor **Ciro Murayama Rendón:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

En el caso del Dictamen y Proyecto de Resolución correspondiente a la Precampaña de Zacatecas, este Consejo General decidió, hace una semana, escindir dicha Resolución y el Dictamen, de esa Resolución, el Dictamen, las conclusiones en las que se sancionaba con pérdida de registro los precandidatos que no habían entregado su Informe de Precampaña y que no habían sido notificados personalmente.

Esta decisión se tomó, considerando el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el caso del precandidato a Gobernador del Partido MORENA en el estado de Durango, en el que se le ordenó a este Consejo General dar derecho de audiencia a dicho precandidato, previo a la determinación de la sanción.

Como resultado de esa decisión, el Consejo General elaboró 51...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... dicho precandidato previo a la determinación de la sanción.

Como resultado de esa decisión, el Instituto Nacional Electoral, elaboró 51 oficios para notificar personalmente a los precandidatos, darles derecho de audiencia e informarles respecto a la omisión en la entrega de los Informes.

De estos, 36 precandidatos corresponden a Movimiento Ciudadano, 12 al Partido del Trabajo y 3 a MORENA.

En todos los oficios se concedió un plazo de 48 horas a efecto de que los candidatos estuvieran en posibilidad de atender el requerimiento formulado por la autoridad.

De los 51 oficios elaborados sólo en uno no fue posible notificar al destinatario personalmente. Sin embargo, este precandidato, de apellidos Valdés García, presentó por cuenta propia su respuesta y atendió a la solicitud que había formulado la autoridad, se trata de un precandidato al Ayuntamiento de Zacatecas.

De los otros 50 precandidatos 30 fueron notificados el 7 de abril pasado y los otros 20 al día siguiente.

De este total 5 no dieron respuesta al requerimiento, 2 contestaron el 7 de abril, 6 el día 8 de abril, 35 el 9 de abril, 12 el 10 de abril y uno el 13 de abril.

Las 46 respuestas recibidas se clasifican de la siguiente forma: 4 enviaron acuse de cumplimiento de su obligación ante el partido político, 2 corresponden a MORENA y 2 más a Movimiento Ciudadano; 29 precandidatos, todos de Movimiento Ciudadano, dieron respuesta a la solicitud de información entregando un Informe; 6 precandidatos, todos del Partido del Trabajo, presentaron información y argumentos diversos, pero no el comprobante en el sentido de que hubieran cumplido con su obligación de presentar su Informe al partido político; 5 precandidatos sólo respondieron, pero no anexaron ningún documento que acreditara el cumplimiento de su obligación, 2 del Partido del Trabajo, 2 de Movimiento Ciudadano y 1 de MORENA.

Un precandidato del Partido del Trabajo, dio respuesta a la solicitud hasta el 13 de abril fuera del plazo concedido para atender el requerimiento.

El precandidato a Gobernador por el Partido del Trabajo Jorge Grey, presentó comprobantes de haber entregado la información en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado. Sin embargo, no acreditó haber entregado el Informe de Gastos de Precampaña, que es el documento que consolida la información relativa a ingresos y egresos totales de esa etapa del Proceso Electoral.

De las 46 respuestas recibidas por parte de los precandidatos y de conformidad con los criterios adoptados en decisiones previas por el Consejo General, el Proyecto que tienen

a su consideración propone quitar la sanción de pérdida de registro a los 4 precandidatos, 2 de MORENA y 2 de Movimiento Ciudadano que comprobaron fehacientemente haber entregado en tiempo su Informe al partido político; pero fueron los institutos políticos los que no hicieron llegar esa información a la autoridad electoral, de tal manera que la sanción recae en el partido político, pero no en estos 4 ciudadanos.

Para los 29 casos que atendieron la solicitud presentando los Informes de Precampaña, pero ya fuera del plazo legal inicial y fuera del plazo para responder errores y omisiones, seguimos el mismo criterio en el documento que se propone, que votamos la semana pasada respecto al precandidato de MORENA al Gobierno del estado de Durango, esto es se sanciona con lo previsto en el numeral 3 del artículo 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En 12 casos se determinó mantener la sanción, 12 casos adicionales de pérdida de registro, aunque presentaron argumentos...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... en 12 casos, se determinó mantener la sanción, 12 casos adicionales de pérdida de registro, aunque presentaron argumentos en descargo, no acreditaron haber entregado el Informe al partido político en tiempo y forma, la respuesta entregada hasta el 13 de abril, se consideró extemporánea y por certeza, no fue considerada y se confirma igualmente la pérdida de registro.

Para las Precampañas que faltan por dictaminarse, la Unidad Técnica continuará notificando personalmente a los precandidatos para garantizarles el derecho de audiencia, cumpliendo así con lo dispuesto por la Sala Superior, es decir, que en varios estados, ya estamos haciendo lo conducente.

La Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-202/2015, determinó que a efecto de tutelar el derecho de garantía de audiencia, establecido en el artículo 16 Constitucional, la autoridad debe cerciorarse de que el partido político haya notificado a cada precandidato, después sucesivas sentencias nos han llevado, precisamente a esta ardua tarea de notificación personal que seguiremos desplegando para que los derechos de los ciudadanos que participaron como precandidatos, estén plenamente garantizados.

Ahora bien, para los Dictámenes y Resoluciones de las campañas por venir, la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-219/2015 y acumulado, determinó que existe un órgano encargado de la administración del patrimonio y los recursos financieros de los partidos políticos, el cual es la vía idónea para que se notifique a los candidatos de las inconsistencias derivadas de la actividad de revisión, efectuada por la Unidad de Fiscalización.

Por tal razón, para ese periodo, el de campañas, los responsables de notificar a sus candidatos, serán los partidos políticos como ha señalado el Tribunal Electoral.

Para los Procesos Electorales por venir, vamos a adecuar nuestro Sistema a fin de que cumpla con lo establecido en el artículo 9 de nuestro Reglamento, y tengamos un Sistema de Notificación Electrónica funcionando, tal como opera el propio Sistema de Notificación Electrónica, que tiene vigencia en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que sea por esta vía, más ágil, menos consumidora de recursos humanos, y de otros para la notificación, por la cual, cada que se entregue un oficio de errores y omisiones, los propios precandidatos tengan conocimiento de los mismos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejo Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Muy brevemente, sólo quiero comentar que acompañaré el Proyecto de Acuerdo que está a consideración de este Consejo General, en congruencia con pronunciamientos que he formulado en diversas sesiones, respecto de las sanciones a diversos partidos políticos.

A propósito del indispensable respeto que debemos a las reglas del debido proceso, a la garantía de audiencia de los precandidatos y en general a su cúmulo de derechos.

El Proyecto de Acuerdo, retrotrae la entrega del Informe de Gastos de Precampaña al momento en que debió notificarse, de manera personal dicha omisión, en tal sentido, resulta adecuado su tratamiento jurídico, me parece que este episodio, representan una buena oportunidad, para mejorar el procedimiento de fiscalización.

Según al parecer de diversos actores y analistas, las normas...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... una buena oportunidad para mejorar el procedimiento de fiscalización, según al parecer de diversos actores y analistas las normas respecto de Precampañas no son lo claras que todos quisiéramos, habrá ocasión para discutirlo y analizarlo a detalle y, en su caso, regularlo de mejor manera.

Mientras tanto debemos tener muy presente que ante una posible afectación a la esfera de derechos de precandidatos y candidatos resulta indispensable hacer un esfuerzo suplementario para notificar personalmente con toda formalidad jurídica a quienes eventualmente podrían ser sancionados.

Concluyo reiterando que tenemos la oportunidad de reflexionar y analizar estas normas con la idea de mejorarlas, siempre es perfectible la norma buscando garantizar los derechos de los actores.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro: Gracias, Consejero Presidente. Buenas tardes a todas y a todos.

Debo señalar la disposición de la Comisión de Fiscalización en cuanto a la comprobación que se pudo presentar de algunos de los precandidatos de Zacatecas. Desafortunadamente en otros casos esto no fue posible.

Quiero llamar su atención a lo siguiente, a nuestro modo de ver las Precampañas son actos propios internos de los institutos políticos que están reguladas y reglamentadas su fiscalización, pero que se presentan inconsistencias, problemas como éste, se omite o se salta el acto partidario donde se le da la calidad al ciudadano como precandidato.

Nosotros cuando se abre el esquema de registro, se procede y suben muchos, que al final no adquieren la calidad de precandidatos, como en el caso concreto del estado de Zacatecas, ¿Por qué? Porque hay un momento en cuanto a que la Comisión de Procesos y Convenciones determina quiénes son los precandidatos, pero ya están en el Sistema de Información para las Elecciones Federales (SIFE) varios registrados. Y es lo que sucede en alguna medida aquí en Zacatecas, algunos de esos registrados no son los que quedaron con su Dictamen de procedencia como precandidato.

¿Es del ámbito del Poder Legislativo? Sí, pero creo que nos debe llevar a todos a la reflexión que hay una instancia de los institutos políticos en la que se analiza y se determina quiénes son estos ciudadanos que adquieren esa calidad de precandidatos,

porque se da hasta el caso que alguno de ellos no queda con el Dictamen favorable y está planteando al Tribunal Electoral, al haber yo estado registrado en el Sistema de Información para las Elecciones Federales (SIFE) Sistema del Instituto, adquirí obligaciones, pero también adquirí derechos.

Y por eso entra el dilema interno, es el que determinó la Comisión procedente o es el que se registró en el Sistema de Información para las Elecciones Federales (SIFE).

Es lo que quiero comentarles para que ustedes lo reflexionen.

Por su atención. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Naif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente. Muy buenas tardes a todos.

Estamos frente al Proyecto de Dictamen y Proyecto de Resolución del estado de Zacatecas que en su momento este Consejo General escindió para efectos de que se garantizara el derecho de audiencia a los precandidatos de quienes no se tenía su Informe de Precampaña.

La razón por la que se escindieron las conclusiones sobre precandidatos que omitieron su Informe...

Sigue 05ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... no se tenía su Informe de Precampaña. La razón por la que se escindieron las conclusiones sobre precandidatos que omitieron su Informe y por la que estamos discutiendo, el presente Proyecto de Acuerdo, es el SUP-RAP-154/2016 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral.

En esta sentencia, se ordenó a la autoridad notificar en 48 horas a los precandidatos para que éstos respondieran también en el mismo plazo, lo que a su derecho conviniera.

El Proyecto de Acuerdo que ahora discutimos, es producto de una labor muy importante y encomiable de la Unidad Técnica de Fiscalización y de las Vocalías Locales, quienes en su conjunto notificaron dentro de ese plazo exigido por la Sala Superior, a los 51 precandidatos involucrados en este Dictamen.

En la Sentencia que da origen a este Proyecto de Acuerdo, el Tribunal Electoral señala que el Instituto Nacional Electoral está obligado no sólo a notificar personalmente a los precandidatos, sino también a garantizarles el derecho de audiencia.

La Sala Superior en la Sentencia referida, se desarrolla qué debe entenderse por derecho de audiencia y señala que este derecho impone una obligación a la autoridad, que es la de darles la oportunidad a los precandidatos, de conocer los hechos, de exponer sus argumentos y alegatos, de aportar pruebas y, además, indica que la autoridad debe tomar en cuenta los argumentos y pruebas aportados, en este caso, por los precandidatos para emitir una Resolución.

Es decir, la autoridad debe analizar lo que le entreguen los precandidatos y no solo limitarse a una simple notificación personalizada.

De los precandidatos en cuestión, 26 entregaron un Informe como parte de su respuesta a la notificación personal que les hizo el Instituto Nacional Electoral recientemente, 2 precandidatos entregaron elementos que acreditan que cumplieron con su obligación de informar y que ese Informe lo pusieron a disposición del órgano de finanzas de su partido político, dentro del plazo establecido por la Ley.

El Proyecto de Acuerdo que está a nuestra consideración, propone que para estos precandidatos se considere que sí entregaron su Informe y por lo tanto queden exentos de una sanción, como podría ser la pérdida de su derecho a registrarse como partido político.

El dilema al que nos enfrentamos ahora en esta mesa es determinar qué sanción se debe aplicar a los 22 precandidatos que entregaron su Informe, como parte de la respuesta a la notificación personalizada.

En mi opinión, dado que no se notificó personalmente a los precandidatos en el momento en que se emitió el oficio de errores y omisiones, se debe considerar esta notificación

como la originaria, es decir que todos los efectos tienen que retrotraerse a ese punto, en el que se les notifica personalmente y que este es el nuevo punto de partida.

En otras palabras,...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... se les notifica personalmente y que este es el nuevo punto de partida.

En otras palabras, debemos aplicar el criterio que hemos aplicado a los informes que recibimos durante el periodo para subsanar errores y omisiones y considerar estos informes como informes extemporáneos, pero que deben valorarse en cada uno de los casos en que entregaron, como parte de su respuesta a la notificación que hizo el Instituto Nacional Electoral entre el 7 y 8 de abril.

En otras palabras, a estos 22 precandidatos que entregaron su Informe no se les debe aplicar la pena máxima, es decir, la pérdida de un derecho fundamental, que es el derecho a participar como candidato, es el derecho a ser votado en estas elecciones.

Esta fue la posición que planteé cuando se discutió el Dictamen de precampaña de los estados de Durango y Zacatecas, y que, desde mi punto de vista, es lo que debemos seguir: no sanción sin audiencia y el periodo de errores y omisiones es audiencia, el periodo que transcurre en el momento que se le notifica al precandidato es parte de esa audiencia y, por lo tanto, todos los efectos se retrotraen a partir de las notificaciones.

En múltiples ocasiones este Consejo General ha estimado que la entrega de un Informe de Precampaña no conlleva o no implica determinar que se incumplió con la obligación de entregar, y por lo tanto que no aplica la pérdida del registro como candidato sino que se sanciona simplemente la entrega extemporánea y esa sanción consiste en una multa al partido político.

En mi opinión, no haber garantizado el derecho de audiencia a los precandidatos en el momento oportuno, nos obliga a considerar que los informes entregados ahora por los precandidatos del estado de Zacatecas son extemporáneos y, por lo tanto, no deben ser sancionados con la pérdida de su registro como candidato y, por lo que en estos 22 casos, Consejero Presidente, propondría que se modificara el Proyecto de Dictamen y que se suprimiera esta sanción.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Me parece que esta discusión es muy similar a la que tuvimos en la última sesión al resolver el caso del estado de Durango, en cuanto a un acatamiento de la Sala Superior,

con una única diferencia, que me parece que no es sustantiva, que en el caso de Durango quien nos señaló que no habíamos garantizado el derecho de audiencia del precandidato involucrado fue la Sala Superior y, en este caso, fue el propio Consejo General el cual, al advertir que no había garantizado en los términos señalados por el Tribunal Electoral el derecho a audiencia de los precandidatos, se decidió la escisión de este Dictamen, para efectos de garantizar el derecho a audiencia y traerlo...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... el derecho a audiencia de los precandidatos, se decidió la escisión de este Dictamen, para efectos de garantizar el derecho a audiencia y traerlo a esta mesa del Consejo General, me parece que, digamos, uno por vía del Tribunal Electoral, otro por vía de decisión del Consejo General, son muy similares y me parece también que la discusión fue una discusión amplia en la sesión pasada, en la que se pusieron sobre la mesa distintos argumentos.

En congruencia con lo que voté en el caso del estado de Durango, seguiré pronunciándome en el mismo sentido, en esta sesión, y coincido con la propuesta que formula el Consejero Electoral Benito Nacif, respecto de los 22 precandidatos a los que ha hecho referencia.

Me parece que no debiese incluirse como sanción en ese caso, la pérdida del derecho a registrarse o la cancelación del registro.

Y lo señalo por las mismas razones por las que lo señalé en la sesión anterior, porque incluso en este caso que estamos resolviendo el Dictamen de Zacatecas, cuando resolvimos la otra parte del Dictamen de Zacatecas, tuvimos el caso de un conjunto de precandidatos que se relacionaron con algunos partidos políticos, que el partido político en respuesta al oficio de errores y omisiones, presentó extemporáneamente el Informe, de sus precandidatos y sin embargo se consideraron extemporáneos y no omisos.

En este contexto, al haber determinado escindir este procedimiento, fue precisamente para garantizar el derecho a audiencia que no había sido garantizado con anterioridad.

Es decir, no había sido garantizado al momento de errores y omisiones. Celebro el hecho de lo señalado por el Consejero Electoral Ciro Murayama, Presidente de la Comisión de Fiscalización, en el sentido de las acciones que se están implementando, merced esta determinación del Tribunal Electoral, para garantizar que no nos encontremos en una situación similar, a la que nos encontramos la semana pasada en el caso del estado de Zacatecas, es decir, que llegue a la mesa del Consejo General, un Dictamen en el que no hayamos garantizado el derecho a audiencia en los términos que señala el Tribunal Electoral.

En esa parte, comparto las medidas que se están adoptando, por parte de la Unidad de Fiscalización y de la Comisión de Fiscalización, pero en este caso, donde sí se determinó la escisión de esta Resolución, precisamente para analizar estos casos después de garantizar el derecho a audiencia, insistiré en la postura que expuse la sesión anterior.

No es la primera ocasión en la que tenemos una respuesta extemporánea, derivado de un oficio de errores y omisiones, si no se garantizó en ese momento el derecho a audiencia y esto se garantiza después, debe tener los mismos efectos, como si fuese notificado en el mismo oficio de errores y omisiones.

Y si en el caso de otros partidos políticos, incluso en otros dictámenes, cuando hemos recibido extemporáneamente los informes, los hemos dado por extemporáneos y no por omisos, me parece que lo que este Consejo General debe hacer es nuevamente considerarlos como extemporáneos y no como omisos.

Lo señalaba en la sesión anterior y lo reitero, sí estoy absolutamente de acuerdo que ese es un criterio que debemos de revisar.

Estaré absolutamente de acuerdo en que establezcamos un criterio distinto para que, si no se cumple con la obligación de presentar en tiempo los informes, la omisión persiste y no debiesen considerarse como extemporáneos.

Pero, el tratamiento que le hemos dado a todos los partidos políticos en las precampañas que se celebran en este año, en los distintos casos donde ha habido presentaciones extemporáneas de informes, en respuesta al oficio de errores y omisiones...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 08ª. Parte

... en las precampañas que se celebran este año en los distintos casos donde ha habido presentaciones extemporáneas de informes en respuesta al oficio de errores y omisiones, ha sido sí marcar una diferencia y considerarlos extemporáneos, y no omisos.

En ese contexto, no acompaño lo que me parece que fue un cambio de criterio en el caso del estado de Durango cuando se decidió que había una diferencia entre el oficio por el que se garantice el derecho de audiencia y el oficio de errores y omisiones, para todo efecto práctico es el momento en el que le estamos dando oportunidad al precandidato o al partido político de presentar la información que se advierte no fue presentada.

En este sentido, insistiré en el marco de estos procesos electorales, me parece que este Consejo General debiese mantener el mismo criterio que ha establecido, ser congruente, incluso, insisto, con la resolución que ya se adoptó sobre este mismo caso, en este mismo estado, en el estado de Zacatecas; la sesión anterior cuando un partido político nos presentó extemporáneamente los informes, derivado del oficio de errores y omisiones, no lo consideramos omiso en congruencia con el criterio que hemos sostenido en casos anteriores.

Por ende, en esta ocasión que tenemos estos 22 casos de ciudadanos, de precandidatos que presentan extemporáneamente los informes, el tratamiento que debiese dárseles es exactamente el mismo. Y en ese sentido a quien no presentó Informe con independencia del requerimiento, por supuesto, comparto el sentido del Proyecto de Acuerdo que se considere una falta y que se establezcan las sanciones que están previstas, también en los casos en los que se presentó el Informe, incluso, adjuntando la copia de que fue presentado oportunamente en el partido político, estoy de acuerdo con el tratamiento que se le está dando.

Los que no puedo acompañar son estos 22 casos a los que se hace referencia en los que sí se presentó el Informe extemporáneo, pero está habiendo un tratamiento diferenciado respecto de estos requerimientos por los que se garantiza el derecho de audiencia a lo que fue el tratamiento con los partidos políticos en respuesta al oficio de errores y omisiones.

Insisto, me parece que no hay una diferencia jurídica entre uno y otro, y los efectos ciertamente debiesen retrotraerse y, por ende, la sanción debiera ser otra.

Sí decidimos tomar un criterio distinto, como el que se propone en el Proyecto de Acuerdo para efectos de otros procesos electorales e, incluso, para los casos en los que los partidos políticos presenten extemporáneamente en respuesta de su oficio de errores y omisiones los informes que no fueron presentados en tiempo, lo acompañaré; pero en este caso me parece que sí tiene que haber una congruencia máxime cuando ya se estableció la consecuencia contraria en el caso del estado de Zacatecas, que es este mismo Dictamen al recibir respuestas de oficios de errores y omisiones.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos.

De manera breve explicar cuál va ser el sentido de mi voto, acompaño parcialmente el Proyecto de Acuerdo que está a nuestra consideración.

Como recordamos, lo que se ordenó el pasado 6 de abril fue hacer las notificaciones personales para todos los candidatos, y esto por una interpretación que hicimos de las sentencias 154/2016, en donde la Sala Superior al analizar el caso del estado de Durango nos dice 2 cosas: Una, que para aplicar esta pena se tiene que notificar personalmente a los precandidatos, pero también nos dice que es una pena trascendente que está prevista en la Ley. No argumentó más la Sala Superior respecto del concepto de pena trascendente, pero se entiende que al ser una pena que...

Sigue 09ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... que está prevista en la Ley, no argumentó más la Sala Superior respecto del concepto de pena trascendente, pero se entiende que al ser una pena que involucra la pérdida del registro de un candidato de un partido político, sí se tiene que acreditar muy bien la responsabilidad del sujeto obligado en este caso de los precandidatos, para poder aplicar la sanción.

El Proyecto de Acuerdo presenta 3 distintos casos, agrupando a los precandidatos, respecto de la forma en la que contestaron esta notificación, en algunos se dice que no contestaron, en algunos se dice que contestaron y además anexaron la presentación de un Informe que es el caso de 22 precandidatos, y en otros se alegan otros razonamientos por parte de los precandidatos, como que ya lo habían presentado o que no pudieron presentarlo en el Sistema de manera oportuna.

Creo que la garantía de audiencia, precisamente que se les otorgó con estas notificaciones, implica la oportunidad de alegar en su defensa, pero también la oportunidad de presentar pruebas de descargo, y las pruebas de descargo, desde mi punto de vista, que fueron presentadas por 22 precandidatos, es el Informe de Precampaña.

Al presentarse el Informe de Precampaña, creo que justamente es la omisión que se les notifica y al repararlo de alguna forma, presentan un Informe, lo que para mí falta en el Proyecto de Acuerdo respecto de estos 22 precandidatos, es el análisis, la valoración de estos informes que fueron presentados y el decir, por qué en todo caso los estamos desestimando.

Desde mi punto de vista, fueron pruebas presentadas en garantía de audiencia, la autoridad debe de hacer una valoración individual de cada una de estas pruebas, y después de ello determinar si es o no de aplicarse la sanción.

Como no está de esta forma realizado en el Proyecto de Acuerdo, queda un margen de duda, respecto de la responsabilidad de los precandidatos, y tratándose de una pena, como la que nos ocupa, que es la pérdida del derecho, para ser candidato, creo que al no estar acreditada debidamente la responsabilidad, debe de aplicarse el principio de presunción de inocencia.

Por eso es que para mí, para los 22 precandidatos que sí presentaron el Informe, después de la notificación, debe de hacerse esta salvaguarda, porque en virtud de que no se valoró por qué no es de tomarse en cuenta ya este Informe, creo que no pudiéramos, desde mi punto de vista, aplicar la sanción del 2-29, párrafo 3 que dice: "...la no presentación del Informe del precandidato se traducirá en la pérdida de su registro...".

Entonces, por eso es que coincido con lo expuesto también por el Consejero Electoral Benito Nacif y la Consejera Electoral Pamela San Martín, en el sentido de separarme de

la sanción que se propone para estos 22 precandidatos que sí presentaron el Informe, y en los demás estaría de acuerdo con el sentido del Proyecto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón.

El C. Juan Miguel Castro Rendón: Gracias.

¿Qué sucede si Movimiento Ciudadano presenta el Dictamen de procedencia o improcedencia de algunos de estos ciudadanos que están señalados como improcedentes para ser acreditados en cuanto su calidad de precandidato?

O sea, hice notar en mi primera intervención, que hay un momento en que el partido político señala oficialmente quiénes son los precandidatos, dado en el momento en que ya estaban cargados en el Sistema muchos más.

Creo que atendiendo a la certeza que mencionan los Consejeros Electorales que han hablado, serviría también esa posibilidad de presentar nosotros ese documento, señalando: estos ciudadanos no fueron favorecidos en su calidad, o con la calidad de precandidatos...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... de esa posibilidad de presentar nosotros ese documento, señalando que estos ciudadanos no fueron favorecidos en su calidad o con la calidad de precandidatos.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Permítanme intervenir en esta segunda ronda.

Anticipo que voy a acompañar el Proyecto de Acuerdo en sus términos y que no comparto el señalamiento de algunos colegas que han sostenido la reflexión del Consejero Electoral Benito Nacif, esencialmente por las siguientes 2 razones:

Primera, el diseño legal que efectivamente tiene penas graves, tiene un propósito: proteger el trabajo de la autoridad electoral en materia de Fiscalización, que hoy, a diferencia de lo que ocurría en el pasado, tiene que ocurrir en tiempos muy breves; y la no entrega, el no cumplimiento en tiempo y forma por parte de partidos políticos, candidatos o precandidatos de la información, que la Ley les obliga a entregar, puede poner en riesgo el trabajo de Fiscalización.

Entiendo que ese es un valor que protege la Legislación y precisamente por eso se establecen plazos taxativos y penas graves, como las que establece la Legislación.

Segunda, no comparto que la notificación a los precandidatos deba ser equivalente a los oficios de errores y omisiones, la Ley lo dice con todas las letras: Los oficios de errores y omisiones se remiten por la Unidad de Fiscalización a los partidos políticos, que son los responsables, por cierto, ante la autoridad electoral de la presentación de los informes.

Los precandidatos son responsables, de acuerdo con la Ley, de presentar sus informes a los partidos políticos y son los partidos políticos los responsables ante esta autoridad.

El Tribunal Electoral ha sostenido, efectivamente, que hay que notificar para garantizar el derecho de audiencia a los precandidatos, pero no comparto el punto de que esa notificación sea jurídicamente equivalente a los oficios de errores y omisiones.

Y, en segundo lugar, quiero aprovechar el tiempo que resta de mi intervención para leer, y lo voy a hacer yo, y no se lo voy a pedir al Secretario Ejecutivo, porciones del artículo 229, porque me parece que para el debate público es muy importante tener claridad en lo que está señalando la Ley en términos puntuales.

Dice el párrafo 2 del artículo 229: "...En todo caso, el Informe respectivo, está hablando de los de precampaña, deberá ser entregado por cada precandidato al órgano interno del partido político competente, a más tardar dentro de los 7 días siguientes al de la Jornada Comicial Interna o celebración de la asamblea respectiva".

Párrafo 3: “Si un precandidato incumple la obligación de entregar su Informe de Ingresos y Gastos de Precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la Consulta Interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato...”

Eso no lo dice el Instituto Nacional Electoral, lo dice la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a esta autoridad lo que le compete es aplicar, y así lo hemos hecho, lo estamos haciendo y lo vamos a seguir haciendo, aplicar la Ley sin distinciones, sin intencionalidades y sin ninguna animadversión.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le voy a pedir que tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Presidente.

Les propongo a ustedes 2 votaciones, una en lo general, de la cual se excluye a los 22 casos...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

...le voy a pedir que tome la votación que corresponda.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Les propongo a ustedes 2 votaciones; una en lo general, en la cual se excluyan los 22 casos a los que hizo referencia en su primera intervención el Consejero Electoral Benito Nacif.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como punto único.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Ahora, someto a su consideración los 22 casos que fueron excluidos de la votación en lo general, en el sentido del Proyecto de Acuerdo circulado, es decir, que se retira su participación como candidatos en el resto del proceso.

Quienes estén a favor de ese sentido, sírvanse manifestarlo.

6 votos.

¿En contra?

5 votos.

Aprobado por 6 votos a favor y 5 votos en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se agotó el punto único del orden del día.

Les agradezco a todos ustedes su presencia. Muy buenas tardes, se levanta la sesión.

--o0o--